


R.C. 1198. Octubre 21.

Col. Matos Muñoz

Inc. 160



CTabla delas constituciones.

Prohemium.	fo. ij.
Que cada año se celebre synodo. L. j. fo. iij.	
Del quitar delas censuras z penas ipso iure. L. ij.	fo. iiij.
De la confession z reconciliacion delos sacerdotes. L. iiij.	fo. iiiij.
De la tañer dela Salve z doctrina delos niños. L. iiiij.	fo. iiiij.
Que los curas declaren el euangelio al pueblo. L. v.	fo. v.
De la decencia z honestidad del sanctissimo sacramento. L. vij.	fo. vij.
De las missas peculiares z votivas. L. vij.	
fo.	vi.
Del traher z dar el olío z crísmo. L. viij. folio	viij.
Sobre el dar dela paz. L. ix.	fo. vij.
De los pie de altares. L. x.	fo. viij.
De la absolucion delos descomulgados. L. xi.	fo. viij.
Del abbreviar delos pleytos. L. xij. fo. ix.	
Contra los no residentes. L. xiiij.	fo. x.
De los publicos pribinarios. L. xiiij. fo. xj.	

Delos libros q̄ hā d̄ tener en cada yglia dō
d̄ se escriuā los q̄ se bautizarē. L. xv. fo. xij.
Del scriuir delos parrochianos z traher de
las matriculas. L. xvij. fo. xij.
Dela relaciō q̄ los arcip̄stes hā de traher al
synodo delos clérigos i sacrís: z delos be
neficios d̄ sus arcip̄stadgos. L. xvij. f. xiiij.
Limitacion dela constitucion delos matri
monios clandestinos. L. xvij. fo. xiiij.
Delas fiestas. L. xix. fo. xv.

CE la tabla delo que han de enseñar a los
niños. fo. xvij.

Franciscus Gorricius lectori. S.

CSuscipe cādide lector leta fronte has breues &
sanctas constitutiones a uero & optimo pontifice
tuo sancta synodo approbāte editas: & gratias om
nipotenti deo: & christianissimis regibus nostris:
quas debes: agas, q̄ tibi talē ac tantū pontificē de
derūt. habebis in dies: mihi crede: longe majora.
Vtinā de prudēti & uero & optimo pontifice sen
tias: que diui reges nostri senserūt: & ego sentio.
felix eris: felicior hispania: felicissima tota res. P.
christiana . Salmantice. xi. kalendas Ianuarii, M.
ccccxcviii. Vale,

Jesús

**Constituciones del arcobispa
do de Toledo. & la tabla de lo
que hâ de enseñar a los niños.**

સુલે

સુલે
સુલે
સુલે

On fray francisco II
rimenez por la diuina
miseracion arçobispo
dela sancta yglesia de
Toledo: Primado de
las españas: chancil-
ler mayor de castilla

A vos los venerables hermanos nros et
dean t cabildo dela nuestra santa yglesia de
Toledo t a los abbades priores delas ygle-
sias seglares t reglares: t a los deanes: arce-
dianos: arciprestes t vicarios t capellan
mayor dela dicha sancta yglesia: t a los re-
ctoires t curas parrochiales: t a sus luga-
res tenientes dc nuestro arçobispado t a to-
dos los catolicos christianos: t fieles en ie
su christo nuestro redeniptor: t a cada uno
de vos salud t bendicion.

Como quiera que por los sacros canones
esta proueydo suficientemente cerca del car-
go que a los pastores delas animas t perla-
dos dela sancta yglesia t los otros curas t
beneficiados t clérigos t fieles christianos
incumbe: t los arçobispos de buena memo-

a ij

ria nuestros predecesores mouidos cō san-
to zelo z deseo fizieron z ordenaró muchas
loables constituciones: así en los concilios
prouinciales como en los synodos que cele-
braron: pero por la variedad delos tiépos
muchas delas tales constituciones se han
quebrantado: z otras no se han vsado: z tā
bien porque an nascido z dñ nueuo cada dia
nascē nueuos casos y cosas alos quales cō
uiene proueer z remediar con nueuos reme-
dios: lo qual p̄siderādo acordamos fazer z
celebrar synodo en la nřa villa de alcala cō
los dichos dean z cabildo z clerezia del di-
cho nuestro arçobispado: de cuya aproba-
cion z cōsentimienta inuocada la gracia del
spíritu sancto fezimos z ordenamos z man-
damos publicar z fueron publicadas cier-
tas constituciones: z despues desto el syno-
do seguiēte que celebramos en la nuestra vil-
la de talauera este presente año de nouenta
y ocho fueron añadidas algunas constitu-
ciones z otras declaradas con approbaci-
on dela dicha sancta synodo en la forma se-
guiente.

Que cada año se celebre synodo. E.j. **m**

Desa muy prouechosa z necessaria
esla celebració delos synodos en
cada vn año : por que allí los pla-
dos se ynforman complida mente dela vi-
da z costumbres delos subditos z corrigien-
do lo passado proueen enlo por venir. Por
ende nos conformandonos con los sacros
canones z cō las cōstituciones de nuestros
predecesores santa synodo approbante sta
tuimos z ordenamos: que de aquí adelante
en cada vn año se aya de celebrar synodo.
al qual sean obligados de venir z estar por
vigor desta nuestra constitucion sin otra cō-
uocacion ni llamamiento el dean z cabildo
de nuestra sancta yglesia d toledo: z la clere-
zia z personas regulares z seculares que de
derecho deuen ser llamados z estā en costu-
bre de venir al synodo. el qual synodo se co-
mience a celebrar enel primero dia d mayo
del año de quinientos. z así dende adelante
en cada vn año el dia z lugar que enel syno-
do siguiente fuere aseñalado. z que nos en-

a iij

III fin. d. cada synodo señalemós z declaremos
el lugar donde se ouiere d celebrar el primo
futuro synodo: al ql los arciprestes z vicari
os delas vicariás ppetuas díl dicho nro ar
çobispado v ega psonalmēte: z si fuerē im
pedidos embién sus vicarios z lugares te
niétes pa q seá auídos por excusados: z eui
tē la pena de yuso escripta: z nos fagā saber
el tal impedimēto: z ql los curas z beneficiá
dos z capellanes ppetuos de cada uno de
los arcipstadgos z vicariás embié vn dpu
rado q sea beneficiado al dicho synodo con
su poder bastate informado z instruydo de
las cosas q cōuenierē al tal arciprestadgo o
vicaria: z los q rebeldes fueren z no vinie
ren al dicho synodo segund son obligados
y incurrá por el mesmo hecho en pena d cada
diez florines cada uno delos tales para las
expensas del dicho synodo.

Bel qtar d las cēsuras z penas ipo iuñ. L. ij

Alatando los muchos peligros q
se siguen alas animas z cōsciencias
delos clérigos de nro arçobispado
por la multiplicidad z diuersidad delas

III
cēsuras descomuniō t suspensiō a diuinis cō
tenidas en las p̄stituciōes synodales de los
arçob̄pos n̄os p̄decessores de buena me-
moria: t queriendo proueer cerca d̄sto como
cōviene a sus p̄sciēcias pa euitar lo suso dī-
cho. Porēde. S. S. aprobāte por la p̄sente
reuocamos t anullamos todas las dichas
cēsuras descomuniō t suspensiō a diuinis: t
priuaciō de beneficios t pdimieito t priua-
cion defructos iþo facto: en q̄lesquier delas
dichas constituciones: q̄dando en su vīgo:
t fuerça la disposicion delas otras cosas en
las dichas cōstituciones cōtenidas:

Dela confession t recōciliaciō
on delos sacerdotes. L. iiij.

Por q̄ los sacerdotes q̄ tienē cargo
d̄ celebrar se puedā mejor despo-
ner a ella: nos por la p̄sente p̄stitu-
cion damos licēcia t facultad t poder a los
tales sacerdotes que cada vez que quisieren
puedan eligir vn confessori presbytero secu-
lar o religioso: el qual todas las dichas ve-
zes q̄ con el se cōfessaren los pueda absolver
de todos sus pecados de que se confessaren
a iiij

In forma ecclesiæ consueta. aun que sean tales casos que por derecho o constituciones o en otra qualquier manera seña a vos reservados imponiendoles saludable penitencia: exhortandoles como les exhortamos que no esten mucho tiempo sin se confessar z reconciliar: z trabajen mucho por frequentar la confession: porque mas puramente puedan celebrar tan alto misterio z sacramento.

Bel tasier dela Salve z doctrina de los niños. L. iiiij.

Stan desfeto z culpa es delos subditos z notable negligencia delos curas que tienen cargo delas animas z pueblos a ellos encomendados: que sus parrochianos no sepâ las cosas q pertenecen a su saluacion z son fundamento d nuestra santa fe: asi como saber se santiguar z signar. z el Pater noster. z el Ave maria. z el Credo. z la Salve regina. z los diez mandamientos dela yglesia. z obras de misericordia. z porque de aqui adelante tan daño-

sa ignorancia cesse: statuimus et ordinamus
sancta synodo approbante: que todos los
domingos despues de vísperas et comple-
tas luego incontinentē los curas o susteni-
entes fagan tañer ala Salve. et se cāte deuo-
ta mēte por sus parrochias: et exortē et amo-
nesten a sus parrochianos q̄ vengan a ella:
et tambien sus hijos: especial mente los me-
nores de edad d̄ doze años ala oyr. la qual
cāntada luego los dichos curas et teniētes
por si mesmos o por otros estando ellos p̄sen-
tes:enseñen publica mēte a los niños todo
lo suso dicho: diziéndolo ellos: et respondi-
endo los niños segund q̄ esta en las tablas
que para ello les embiamos et lo continuen
sin deixar ningūd domingo: so pena de dos
reales a los tales curas et lugar teniētes por
cada vez que lo deixaren defazer. et por que
los fieles cristianos se mueuan con mejor
voluntad a fazer lo suso dicho: nos confian-
do en la clemencia de nuestro salvador iesu
christo: et por el poderio a nos dado de los
biéauéturados sant pedro et sant pablo sus
apostoles: damos et otorgamos a todas las

personas que fueren a la dicha salve todos los dichos domingos por cada vez q fueren quaréta días de pdon.

Que los curas declaren el euāgelio al pueblo. L. v.

Dor ser cosa tan necessaria e provechosa a la salud delas animas la declaracion del sancto euāgelio al pueblo statuimos e ordenamos sancta synodo approbante: q de aqui adelante los dichos curas e beneficiados o sus tenientes el que ouiere d dezir la missa mayor al pueblo todos los domingos despues dela ostrenda declaren a sus parrochianos el scō euāgelio de aquel dia alomenos litteral mente o lo fagā declarar a otra persona: e ansi declarado les digā que se acuerden de cōplir las obras d misericordia de q n̄o señor les demandara a todos estrecha cuēta el dia d̄l juyzo. e no dexē delo asi fazer so pena de dos reales al q lo no fiziere por cada domingo q cessare dlo asi fazer e cōplir.

Bela decēcia e honestidad del sanctissimo sacramento. L. viij.

Dri que somos informado q el sanctissimo sacramento dela eucaristia q es el cuerpo de nro señor jesu christo no esta en muchas yglesias dste nro arçobispado en aquella reuerencia t acatamiento q podria estar: por ende co approbacion dela. S. S. mandanos a nros visitadores q co todo el mayor cuidado t diligencia que puedan en todas las yglías principalmente entiendan en dputar lugar donde con mayor reuerencia t mas decetemente este colocado: t mandamos a los curas t sus lugares tenientes d nro arçobispado q todos los domigos despues q ouiere declarado el euangelio amoneste a sus parrochianos q quando entrare en la yglia despues d signarse t santiguarse tomare el agua bendita: t se incline fazia el lugar donde estuiere el sanctissimo sacramento: t adorare alli t ofresca sus oraciones. t por cada vez q los dichos curas o sus tenientes deraren d fazer esta amonestacion como dicho esta paguen de pena vn florin d oro pala lapada de aquella yglia: la ql mandamos q siempre arda alli delante. t otros si que el dicho sanctissi-

mo sacramēto se renueue e mudē de quinze
en quinze días e de mes a mes se lauen los
corporales: so pena que los rectores o sus
lugares teniétes aquien esto pertenece e in-
cumbe: si así no lo cūplieren paguē por ca-
da vez tres reales. los quales den de agora
applicamos ala tal yglesia donde esto aca-
esciere.

Delas missas peculiares e votivas. **L.** viij.

Doscuras e beneficiados segund
la disposicion delos sacros cano-
nes son obligados de dezir missa
a su pueblo segund la orden que occurs en
la sancta yglesia: la qual no puedē ni deuen
dejar por missas peculiares de treyntanari
os ni otras deuociones. Porende manda-
mos e ordenamos con approbacion dela
santa synodo que de aqui adelante lo guar-
dē así: e no dejen en ninguna manera delas
dezir por missas de treyntanarios ni por
otras peculiares o votivas. e si quisierē de-
zir missas de treyntanarios o votivas den

orden con otros sacerdotes de tal manera VII
que la misa del pueblo nunca cesse en nin-
gun dia delos que son obligados dela de-
zir so pena d vn florin para obras pias por
cada vez que lo contrario fizieren.

Bel traer e dar el olio e crisma. L. viij.

Alatando con quanta pureza las cosas spirituales se deuen tractar e comunicar sin tener respecto a ninguna cosa temporal: por ende porque a los arciprestes e vicarios en nuestra diocesi pertenece ymbiar por olio e crisma alla nuestra sancta yglesia de Toledo e hazerlo traher alas cabeças de sus arciprestadgos e vica-rias: e porque algunas vezes acaescen que los dichos arciprestes e vicarios lieuan dineros dela clerecía o delas yglías por el dicho olio e crisma: lo quales muy injusto e desonesto: e parece proceder de alguna auari-cia: e queriendo quitar este abuso: e conside-rando asi mismo que por esta razon e por otros cargos semejantes lieuan los derechos

delas pilas z otras rētas. Poren de dēsen-
demos firmemente a los dichos arciprestes
z vicarios qualquier exaction z repartimiē-
to por la dicha razō: z declaraimos ser lo tal
illícito z prohibido en d'recho z por tallo p-
hibimos z que no sean osados de pedir ni
tomar por razón delo suyo dicho precio al-
guno puesto que graciōsa mente les sea da-
do: mas que así como graciōsa mente lo re-
ciben así lo distribuyan: z los que lo cótra-
rio fizieren yncurran en pena de dos florí-
nes de oro para el synodo seguiēte: z bucl-
uan lo que leuaren con el quattro tanto.

Sobre el dar dela paz. L. ix.

Do: que en la cōstitución fecha por
el arçobispo don Alonso Carrillo
nuestro predecesor de buena me-
moria cerca del rogar d'la paz en la missa en
la qual entre otras cosas se contiene: que si
alguno rogare cõ la dicha paz que el q la da
ua se boluiesse luego cõ ella al altar lo qual
viene en daño d'l pueblo: por q acaesceria q

por error d' una persona fuesen muchos pe- VIII
nados. Nos queriendo en ello proueer de
remedio conueniente approbante la sancta
synodo Statuimus z ordenamos: que si al
guno se rogaré cõ la paz: el quela traxiere se
passe adelante: z no gela tornie a dar: z la de
alos otros que no se rogaré: z para esto los
curas z tenientes enseñen a sus moços z sa-
cristanes que lo bagá así: so pena de dos re-
ales a qualquier cura: o teniente: o sacristan
que en esto fuere negligente.

Belos pie de altares. L.p.

Las oblaciones z obuēciones cō-
tinuas que se ofrēce por los fieles
christianos que es llamado pie de
altar: lo ql no se suele arrēdar cō los otros
diezmos en los cuerpos dclas rētas ni son
premicias ni possessiōes: parescē ser anne-
xas z deuidas a los que continuo siruen en
los beneficios z yglesias: z parese cosa in-
justaz inhumana que los beneficiados que
no residen lieuen parte dcllo suso dicho o lo

arrienden. Por ende approbante la Santa sy-
nodo: statuimos ordenamos e declaramos
las obuenciones suso dichas pertenescer a
los capellanes que siruen los tales benefici-
os e estan residentes e no a los dichos bene-
ficiados: e por ende defendemos que los ta-
les curas e beneficiados directe ni indirecte
publicen ni oculte lieuen cosa alguna delo su-
so dicho so pena que lo que asi leuaren resti-
tuyan con el quattro tanto para la fabrica d.
la tal yglesia: e por euitar todo fraude defen-
demos a los dichos capellanes que por sy
ni interpuestas personas no puedan arren-
dar el beneficio que asi sirvieren: e si lo arré-
daren el arrendamiento no vala: e sea en si
ninguno: e asi ellos como los que se lo arré-
daren sean castigados por nuestros visita-
dores e juezes.

Bela absolucion dlos descomulgados. L. p.

Do que algunos descomulgados
por negligēcia: o por no yr por las
absoluciones: o por no las pagar:

se quedan por absolver en grand peligro **IX**
sus animas. Nos queriendo proveer cerca
desto: defendemos a nuestros oficiales **y** vi-
carios **y** juezes **y** a los otros inferiores **o** to-
do nuestro arçobispado: que no lieueñ dere-
cho alguno por las absoluciones de las des-
comuniones. **y** si algúo se quisiere absolver
de las descomuniôes en ellos puestas por
deudas: o **o** rebus furtiuis dumtaxat: auie-
do satisfecho alas partes del principal **y** co-
stas: en tal caso por la presente damos po-
der a sus curas o lugares tenientes como di-
cho es para que los puedan absolver: tanto
que lo fagan delante escriuano: o notario pu-
blico: por que pueda constar de todo ello: a
los quales cometemos para ello nras ve-
zes por la presente cõstitucion. testo se en-
tienda de las absoluciones q se fazen in totû
y no con reincidencia o ad tempus.

Del abbreviar de los pleytos. **L. xij.**

SEsseando imponer fin a los pleytos
y contiendas: **y** por que las partes
no sean grauadas de demasiados

b

trabajos t expensas sancta synodo appro-
bante: statuimus t ordenamos que los jue-
zes eclesiasticos del dicho nuestro arçobis-
pado: ni los seculares en los lugares donde
nos tenemos temporal iurisdiccion ordina-
rios ni delegados en las causas leues t mi-
nimas no recibã ecripto: t en las otras no
sean recibidos mas de cada dos ecriptos
fasta primera conclusion t interrogatorios
t reinterrogatorios para fazer las proban-
cas: t despues dela publicacion no pueda
presentar mas de vn ecripto cada vna de
las partes: t si mas fueren presentados no
sean recibidos: t si d fecho se recibieren mas
ecriptos delos en esta nuestra constitucion
contenidos: sean en si nigos: t si alguna
probança se hiziere sobre lo en ellos conte-
nido: que no vala ni faga see ni prueua algu-
na: los quales dichos ecriptos vengã se-
ñalados de letra de graduado: en otra ma-
nera que no sean recibidos: t q si alguna ex-
cepcion declinatoria dela jurisdicciõ: o otra
qualquier excepcion dilatoria se opusiere o
alegare que se aya de prouar dentro de ocho

dias continuos desde el dia que se opusiere **X**
z allegare: z no le sea dado otro plazo mas
para lo probar: z cõclusa la causa para dar
sentencia interlocutoria o diffinitiva: el juez
de z pronuncie la interlocutoria dentro de
seys dias: z la diffinitiva dentro de veynte
z si asi no lo fiziere pague las costas que se fi-
zieren dobladas: desde que passare el dicho
termino hasta que de: z pronuncie la tal sen-
tencia.

Otra los no residentes. L. xij.

Do: que por no residir los rectores
d^{as} y g^lesias z beneficiados z las
otras personas que tienen benefi-
cios: q requieren residencia en ellos: se sigue
grand diminucion del culto diuino z daño
d^{as} animas: sobre lo qual los arçobispos
de buena memoria n^{ros} pdecessores pro-
ueyeron cerca desto: poniendo pena de pri-
uaciō ipso facto: a los q estuiieren absentes
qtro meses: pero por q acaescia muchas ve-
zes q yncurriā en esta pena: z como no eran
amouidos delos tales beneficios seguiase

b ij

grād lazo alas animas posseyendo los dí-
chos beneficios sin titulo:z no saziendo los
frutos suyos. Poren de qriēdo remediar lo
suso dicho. S. S.approbante: reuocamios
por la p̄sente p̄stitucion:la priuacion iþo fa-
cto en las dichas constituciones contenida
quedando solamente las penas z disposici-
on en el d̄recho canonico z sacros canones
contenidas:cótra los tales non residentes:
Otrosi statuimos z ordenamos que d̄ aqui
adelante cada uno delos beneficiados deste
nuestro arçobispado que tienē z poseen be-
neficio curado: o simple: o seruidero: o otro
qualquier beneficio que de derecho o costu-
bre requiera residencia: resida enel tal bene-
ficio segund es obligado . o quando se ab-
sentare por causa alguna: sea có licencia n̄a
la qual deren a su lugar teniente: para quā-
do nuestros visitadores quisieren ser infor-
mados puedan saber como se absentaron.
Otrosi el dicho lugar teniente que deixaren
sea ydoneo z suficiente z examinado por los
dichos nuestros visitadores.en otra mane-
ra si los tales beneficiados se absentarē de-

los dichos sus beneficios sin la dicha nue- xi
stra licēcia: z sin dexar lugares tenientes suf-
ficientes examinados como dicho es: que
nuestros officiales z vicarios generales z
visitadores proueā en ello quitādo el tallu-
gar teniente z poniendo otro que sea perso-
na abile z suficiente examinado dando le sa-
lario competente dela rēta del tal beneficio:
por manera que q̄de bien proueydo. pero si
la tal absencia passare d ciento z veynte di-
as continuos o interpolados en vn año: q̄
yncurran en pena z pierdan otro tanto de
los fructos del tal beneficio del dicho año
quanto montan por rata los dichos ciento
z veynte días: z los otros días mas que así
ouiere estado absente: lo qual sea por los di-
chos nuestros visitadores aplicado a la fa-
brica dela tal yglefia: o a otras obras piás
mandadas distribuyr por nos. Entienda
se residir: el que residiere en qualquier de los
beneficios que tuuiere en nuestra diocesi: a
vn que téga curado pueda residir en el sim-
ple seruidero: con tanto q̄ la quaresima sea ob-
ligado de residir en el curado: z en otra ma-

nera yncurran en las penas suso dichas: z
que en quanto a los beneficiados d' nuestra
sancta yglesia z de las yglesias collegiales d'
nuestro arçobispado: que se les guardē las
preeminentias z libertades que en las con-
stituciones synodales delos arçobispos pas-
fados nuestros predecessores de buena me-
moría dadas cerca deste caso se contienen:
pero toda vía proueá los dichos nuestros
visitadores q los dichos beneficios delos
tales beneficiados seá bien seruidos z pro-
ueydos: sobre lo qual les oneramos z en-
cargamos sus conciencias.

Delos publicos cōcubinarios. L. xiiij.

Por quanto fallamos diuersas pe-
nas z cēsuras puestas en muchas
z diuersas cōstituciones fechas por
nuestros predecessores de buena memoria:
cōtra los clérigos publicos cōcubinarios:
z por experiēcia hauemos conocido atre-
uerte muchasvezes los tales a sus animas
z conciēcias: z dexarse estar en las dichas pe-
nas z cēsuras: z no ser estirpado el dicho vi-

cio z pecado como cōviene ala salud delas XII
animas. Poren de mādamos a nuestros ofi-
ciales z vicarios generales z visitadores dí-
icho n̄o arçobispado q̄ si fallaré algū cle-
rigo de ordē sacra: o en minoribus benefici-
ciado tener publica concubina: ante todas
cosas sin le embiar fiscal ni hazer otra vera-
ció: le amonestē que luego la dese: z se parta
della sin otra cautela: z d̄ tal forma d̄ mane-
ra q̄ nūca mas torne a ella: z si así no lo fizie-
re z cūpliere le p̄reda luego el cuerpo al tal
cleric: z no le sueltē sin n̄o especial māda-
do: por q̄ nos proueamos lo q̄ mas cōvie-
ne ala salud de su anima: z como el dicho vi-
cio sea encl para adelante extirpado.

Belos libros que hā de tener en ca-
da yglesia donde se escriuan los que
se bautizaré. L. xv.

GESEADO mucho aptar toda mate-
ria d̄ pleytos z ptiēdas mayor mē-
te en los casos m̄rimoniales z por
q̄ somos informado q̄ en las audiēcias delas
n̄ras cortes d̄ toledo z alcala ay muchas cau-
b iij

sas matrimoniales en las quales se pide mu-
chas vezes diuorcios z las mas allegando
cognació espiritual: z por experiencia se ha
fallado que algunas personas con instinto
diabolico alleguan el dicho impedimento: z
falsa mente sobornan testigos falsos para esto
por biuir en ayuntamientos illicitos z con
pecado: z por que es razon de proueer a ta-
ta corrupcion con remedio conuenible: con
aprobacion dela sancta synodo: statuimus
que de aqui adelante: todos los curas z sus
lugares tenientes dela cibdad de Toledo z
de toda nuestra diocesi: tengá perpetuamente
en cada yglesia vn libro de papel blanco
enquadrado: z que le pague el mayordomo
dela yglesia: en el qual el cura o su lugar
teniente escriuan los nombres delos bauti-
zados: z de sus padres z madres si se saben:
z delos padriños z madriñas que le tienen
al sacro fonte: z mandamos a nuestros visi-
tadores que cerca desto con mucho cuida-
do mire como se cumple: z que los dichos
curas z sus tenientes que asi no lo fizieren:
y incurran en pena por cada vez que lo deya

ren de fazer de dos reales: los quales desde XIII
agora aplicamos pa la fabrica dela tal ygle-
sia donde esto acaesciere.

Bel scriuir delos parrochianos &
traber delas matriculas. L. xvij.

Lor que a los perlaños pertenece
principalmente tener cargo & ve-
lar con mucha solicitud sobre las
ánimas & sus subditos: & por que nos sepa-
mos: como se confiesan & reciben los sa-
cramentos los de nuestra diocesi: & no aya
en ello encubierta alguna sancta synodo ap-
probante: statuimos & ordenamos que de
aquí adelante los curas delas yglesias par-
rochiales de nuestro arçobispado: o sus lu-
gar tenientes en principio dela quaresima té-
gan cargo en cada vn año de hazer matri-
culas cada uno en sus parrochias & todos
sus parrochianos: así casados como no ca-
sados: así varones como mugeres designá-
dos los por sus nobres & edades: poco mas
o menos: & declarandolo specificada men-

te:los principales dela casa: marido z mu-
ger:los hijos z hijas:z moços z moças: z
criados z personas de sus casas:z así secha
la dicha matricula:passada la pascua de re-
surrección:z veynte días despues:los que
fasta entonces no ouieren confessado z co-
mulgado segúd son obligados:señalen los
en la dicha matricula:el que así no ouiere cō
fessado z comulgado:z así señalados los
mesmos curas si ellos residieren en sus be-
neficios:o sus lugar tenientes:sean obliga-
dos por si mismos hasta la pascua de sancti
spiritus de traher la dicha matricula a nos
mísmo z a nuestros vicarios generales de
Tolledo z Alcalá segúd el partido do esto-
uiere:por quanto queremos ser informado
de los mismos:por nos: o por los dichos
nuestros vicarios de todo lo que conviene
ala salud z remedio d las animas d sus par-
rochianos:z los curas o tenientes que en
esto fueren negligentes:z dexaren de lo así
faizer:z cumplir como dicho es: yncurran
por cada vez en pena de dos florines: para
la fabrica d la yglesia: o pa las obrias piás q

nos diputaremos.

Bela relació que los arciprestes hâ
de traher al synodo delos clérigos
in sacrís t dlos beneficios de sus ar-
ciprestadgos. L.xvij.

Por q no solamente pertenece a los
perlados ser informados del esta-
do de sus subditos aquellos que
son legos: pero avn mayor mente de las p-
sonas ecclesiasticas: t dlos beneficios t car-
gos que tienen en la yglesia: por ende có ap-
probació dela. S. S. estatuimos t ordena-
mos q de aquí adelante todos los arcipre-
stes t vicarios de nuestro arçobispado seá
obligados d traher al synodo relació ver-
dadera d quâtos beneficios curados t simi-
ples t pstmamost pstmateras ay en las yglesi-
as d sus arcipstadgos t vicariás: t quié son
los posseedores dellos: t qles son los q re-
sidé en ellos t qles absentes. E otrosi tray-
gâ información quales t quâtas capellani-
as ay en las dichas yglesias: t las q nueua-
mente son instituydas: t quien las possee:
t los cargos que tienen t como se siruen: t

ansí misino traygan relación de todos los otros clérigos in sacris que ouiere en sus arciprestadgos z vicariás que non tienen beneficios: z de todo nos dē la dicha relación z informaciō verdadera. z los arciprestes z vicarios que en esto fueren negligentes: yncurran en pena de cinco florines.

Limitacion dela constitucion delos matrimonios clandestinos. L.xvij.

Do quanto el arçobispo don Alfonso carrillo de buena memoria nuestro predecessor fizó vna constitucion que habla dlos matrimonios clā destinos: z pone cierta pena alos contrayentes: z alos q̄ les toman las manos z alos testigos que son presentes alos tales desposeños: dela ql constitucion por se poner en ella pena alos testigos: somos informado se hā seguido z puedē seguir incóuenientes pa las pbāças dlos matrimonios: porēde nos q̄riēdo remediar lo suso dicho. S.S. approbante: reuocamos z annullamos la

dicha constitucion quanto alas penas que pone a los testigos q son presentes a los tales desposorios: quedado en su fuerça quanto alas otras penas pecuniales: a los contrayentes z a los que les tomā las manos por la dicha constitucion impuestas.

xv

Belas fiestas. L. xix.

Crosi ordenamos sancta synodo approbante: q la fiesta dela presencion de nuestra señora se celebre de aqui adelante solene mente de seys capas la qual se celebre a veynte de nouiembre: z se diga el officio dela natividad mutatis mutandis. E por q la fiesta del glorioso confessor sant frācisco q cahe a qtro d octubre fue mandada guardar por la sancta see apostolica so pena de pecado mortal: z somos informado que en algunas partes d nuestro arçobispado por no saberse o publicarse no se guarda. Poren de con acuerdo dela sancta synodo: mandamos que de aqui adelante la dicha fiesta se guarde solennemente por

lxv
tōdos los fieles christianos de nuestro ar-
çobispado así como el dia sancto del domi-
go. Otrosi ordenamos que la fiesta de sant
joseph que cahe a diez t nueue de marzo ta
digna de toda veneraciō: sea puesta de aquí
adelante enel calendario: t se celebre solen-
nemente de seys capas en todo nuestro ar-
çobispado. E así mesmo se celebre la fiesta d
sant julian p̄mato y arçobispo q̄ fue de To-
ledo: la qual se haga de seys capas a seys
de marzo: t sagase le el officio vnius con-
fessoris pontificis.

As quales dichas cōstituciones
fuerō leydas t publicadas aveyn-
te t q̄tro días del mes d' octubre d'
dicho año de mill t quattrocientos t nouē-
ta t ocho años enel dicho synodo que el di-
cho reuerendissimo señor arçobispo cele-
bro enla dicha su villa de Talauera. t así le-
ydas t publicadas: luego los procurado-
res dela dicha su sancta yglesia de Toledo:
t todos los arciprestes t vicarios: t todos
los otros procuradores del clero: t deto-

das las otras personas que fueron presen- XVI
tes al dicho synodo por si z en nombre de
sus constituyentes: dixeron que las appro-
buan z approbaron z consintian z consin-
tieró en ellas z en cada vna dellas: por quā
to dixeró ser sanctas z buenas z prouecho-
sas para seruicio de nuestro señor z saluaci-
on de sus animas.

E yo pedro dela puente doctor en
decretos notario publico por la au-
toridad apostolica: secretario del di-
cho señor arçobispo z de su consejo
fuy presente.

Q Ep̄ p̄t dispensare q̄ appia q̄ statutorum
z. ab. i. r. at sicut. q. de adulth. i. e. n. l.

IVX. *Narratio novitatis et deorum in cunctis aliis*
et locis quodcumque. Quae sicut etiam in aliis
et ceteris annis. Et hoc quod dicitur
est quod dicitur in aliis annis. Et hoc quod dicitur
est quod dicitur in aliis annis. Et hoc quod dicitur
est quod dicitur in aliis annis. Et hoc quod dicitur
est quod dicitur in aliis annis.

Et hoc quod dicitur
in aliis annis. Et hoc quod dicitur
in aliis annis.

